

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00492
Accionante: Diana Carolina Castellanos.
Accionado : Marco Antonio Hincapie Galindo.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advirtiendo de entrada que no solo se repondrá el mencionado proveído del 03 de diciembre del año 2019, sino que conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y siendo ellos uno de los propósitos que ocupa al despacho, ya que luego de revisar las actuaciones surtidas hasta ahora, se advierte la configuración de un yerro procesal que puede invalidar las actuaciones que penden del auto que libró mandamiento de pago.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00492
Accionante: Diana Carolina Castellanos.
Accionado : Marco Antonio Hincapie Galindo.

Pues como bien lo señaló el recurrente la sociedad INVERSIONES H&L LTDA., no es sujeto procesal por pasiva en cuanto el título base de ejecución que es la sentencia de primera instancia no es exigible a este por cuanto se absolvió y únicamente condenó al señor MARCO ANTONIO HINCAPIE GALINDO, sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sin embargo, se libró por error mandamiento de pago, lo que constituye una irregularidad sustancial y procesal, la cual conforme a los mandatos consagrados en los numerales 3° y 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, es imperioso corregirla, para salvaguardar los derechos que les asisten a las partes, así como los principios de buena fe, lealtad procesal, confianza legítima y la recta administración de justicia.

Para sustentar lo dicho es pertinente traer a colación la teoría del “antiprocesalismo”, conocida también como “los autos ilegales no atan al juez”, la cual ha sido desarrollada por la H. Corte Suprema de Justicia y aplicadas tanto por el H. Consejo de Estado como por la H. Corte Constitucional, según la cual el juez puede corregir sus errores y, por ende, puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la decisión que se ajuste a derecho.

Ampliamente significa que, los autos fallidos o contrarios a la ley no son vinculantes, pudiendo ser revocados oficiosamente, pues las decisiones manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria real, porque desvirtúan la finalidad de la ley procesal que es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en auto del 23 de enero de 2008, con ponencia de la Dra. Isaura Vargas Díaz, dentro del proceso Radicado No. 32964, dijo; “Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que „los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

En ese orden, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes las cosas el despacho además de revocar en su integridad el proveído del 03 de diciembre del año 2019 y se dejara sin valor ni efecto parcialmente el proveído del 31 de agosto de 2015 y por tanto se niega la orden ejecutiva en contra de la sociedad INVERSIONES H&H LTDA en la medida que no se reúnen

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00492
Accionante: Diana Carolina Castellanos.
Accionado : Marco Antonio Hincapie Galindo.

los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. En consecuencia, continúese la ejecución únicamente en contra la persona natural Sr. MARCO ANTONIO HINCAPIE GALINDO.

Por otro lado, revisadas las actuaciones considera el despacho por estar cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

*Se **DECRETA** el embargo de los dineros que posee la ejecutada MARCO ANTONIO HINCAPIE GALINDO. Identificado con cedula de ciudadanía No. 93.397.954., que por su naturaleza sean embargables en las cuentas de ahorros, corrientes y de cualquier depósito cualquiera que sea su modalidad en las siguientes entidades bancarias todos con sede en Bogotá D.C: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA Colombia, Banco GNB Sudameris, Itaú Corpbanca Colombia, Scotiabank Colpatria Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Falabella, Banco W, Banco Pichincha, Banco Credifinanciera, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Credifinanciera, Bancamía.*

Oficiese a la oficina principal de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$32.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00492
Accionante: Diana Carolina Castellanos.
Accionado : Marco Antonio Hincapie Galindo.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e06a3b6cf758a67fe821756c9dd35a260f8564d6b5692a3a0d6c0b43674279**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-662**, informándole que se recibió oficio proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (fl.165). *Sírvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE REQUIERE a las partes, para que consignen y paguen los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 14 de septiembre de 2018, para lo cual deberá el actor aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo tramite, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por dicha Junta en su oficio VP-936 del 23-10-2018.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12-07-23

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2017-662**
Demandante: Pool Willian Torres
Demandado: Drummon Colombia Ltda



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2580b1bbe5a11dd713161144498e695b58b501f27b732d05054ab7f604e505b4**

Documento generado en 16/07/2023 11:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-748**, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por las partes y la interviniente Seguros del Estado. S.A (fls.415 a 483). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado(a) con la C.C Nro.80.211.681 y T.P No. 194.439 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fls.419-421).

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). PAOLA ANDREA DAZA CORONEL, identificado(a) con la C.C Nro.1.020.816.291 y T.P No. 341.772 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la parte interviniente Seguros del Estado, en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fls.430-483).

De la solicitud de desistimiento formulada por la parte demandante (fls.415-418 y 422-426), se correrá traslado a las demás partes por el término legal de tres (3) días, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. Tal como lo dispone el artículo 316 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b84e7ff39a17178a5c2520be18b5bc6af16d7ffd1e052511206039dee96a340**

Documento generado en 16/07/2023 11:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-804**, informándole que se encuentra pendiente por notificar a la interviniente señora YANETH FLOREZ IBAÑEZ, tal como se ordenó en providencia del 03 de julio de 2018. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

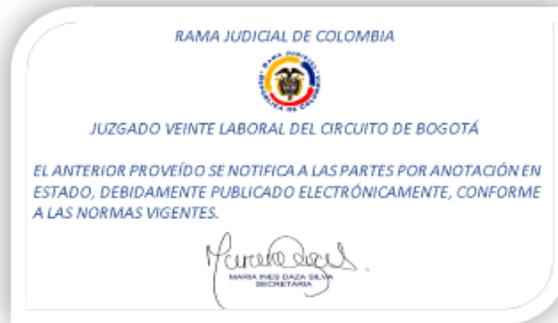
Previo al emplazamiento de la interviniente señora YANETH FLOREZ IBAÑEZ. Se requiere a la parte actora, para que procedan a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la interviniente YANETH FLOREZ IBAÑEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre o en la dirección física aportada por Colpensiones (fls.162-167), tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e382642c7a7b29f2695a3f16a6f4de95ccc17f0a539c73cdd0bcf61cf06fdaed**

Documento generado en 16/07/2023 11:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-813**, informándole que se encuentra pendiente por notificar del auto admisorio de la demanda a la demandada señora CLARA LUZ CHAMORRO SANTIAGO. Sírvase Prover.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada CLARA LUZ CHAMORRO SANTIAGO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre o en la dirección física aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada. So pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fe6452a880671b19b08773150b4e5b5ae1fa672b6f1447682c9e807d3a7635**

Documento generado en 16/07/2023 11:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00184
Accionante: Yolima López Ríos.
Accionado : Nancy Paola Parra Pardo.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud por el apoderado judicial de la parte demandante, con la cual pretende dar cumplimiento al requerimiento de autos (fl.112). *Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el profesional del derecho, referente al documento original de la certificación laboral el cual señala reposa en el despacho junto con la demanda, pues se aportó al momento de radicar la demanda, una vez verificado el expediente físico, se le informa al profesional que los medios probatorios que acompañan la presente acción se aportaron en copia simple, por tanto especialmente el documento refutado y el cual obra a folio 38, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante por última vez, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, se sirva allegar la certificación laboral original objeto de tacha, so pena de que la misma no tenga validez dentro del proceso, conforme a lo ordenado en la audiencia del 29 de julio de 2021.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00184
Accionante: Yolima López Ríos.
Accionado : Nancy Paola Parra Pardo.

Para el efecto, puede coordinar con secretaria la radicación de dicho documento a través del Telefax 2837014 ò la línea celular/WhatsApp 3124097107.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61d0b3ae854da2868bc99656d905897d90980812be607b8b65c5f5f58c07f6c0

Documento generado en 16/07/2023 11:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-247, informándole que el perito nombrado rindió el dictamen pericial encomendado y obra a folios 798 a 823. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del dictamen rendido por el auxiliar de justicia señor RIGOBERTO ORTEGA CAICEDO, se corre traslado a las partes por el término legal para lo de su trámite, tal como lo dispone el parágrafo único del artículo 228 del C.G.P(fls. 798 a 823).

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 A.M.) DEL LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-247

Demandante: Andrés Alonso Rivera Martínez

Demandado: Fedecafeteros

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.*El Juez,***VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-28-06-23

**Firmado Por:****Victor Hugo Gonzalez****Juez Circuito****Juzgado De Circuito****Laboral 020****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8571698661e4283e320548824284d4a5284dc73dfa5a5b98128febad385dd7e1**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-252,
informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud
formulada por la parte actora a folios 1145 a 1147. Sírvase
Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el
artículo 80 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las pruebas
pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se
emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las
OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA
MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES (2023). Además, las partes podrán controvertir el
dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Bogotá
y Cundinamarca de fecha 25-11-2022 (fls.1130 a 1139).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las
partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las
audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos
a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro
medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas
deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos
procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá
la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del
Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de
2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-06-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc391e71b66c33a92ae7d48f0c78b06bc8f58672f12079018cfdffa0277dba21**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-438, informándole que el auxiliar de justicia Dr. JAVIER GORGONIO GARZON, a la fecha no se ha posesionado en el cargo de curador ad litem para el cual fue designado mediante auto del 15 de enero de 2021. Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.521-522). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que el Dr. JAVIER GORGONIO GARZON, no se posesiono como curador ad litem de la demandada SERVIASOCIADOS CTA, a pesar que el cargo es de obligatoria aceptación, como lo dispone el artículo 49 del CGP, por celeridad procesal y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **RELEVA** del cargo al Dr. JAVIER GORGONIO GARZON y se **PROVEE** el cargo de curador ad litem del demandado, nombrando en forma directa a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa a la Dr(a) OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado (a) con C.C. No. 52.532.969 y portador (a) de la T.P. No. 228.020 del CSJ, como curador ad litem de la demandada SERVIASOCIADOS CTA, quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado(a) en la siguiente dirección electrónica: olga.hernandez@proteccion.com.co; y/o dirección física Transversal 23 Nro.97-73 de esta ciudad y móvil 3202793336. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, sopena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-06—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6c7805f610e75f3bf5d3d43dc9e48393f55284d9fed1088c03060309ce2d37**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-484**, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por la parte actora (fls.302 a 307). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que aporte el dictamen Nro.801197321433 de fecha 25 de febrero de 2022, practicado al demandante por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, ccomo quiera que únicamente aportó fue la constancia de su notificación y ejecutoria con el escrito de fecha 05 de agosto de 2022, obrante a folios 298 a 301, del expediente digital.

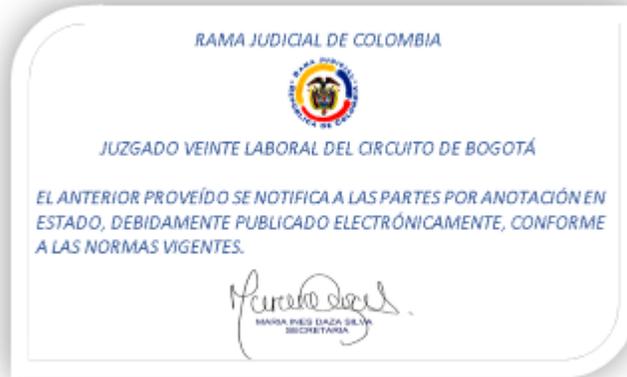
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-06—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6523b7b846bc3cfe36d2f620b288cf29933d1c37aaaec9c090928907c35d554f**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-533**, informándole que se encuentran pendientes por resolver solicitudes formuladas por las partes a folios 958 a 1218. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE REQUIERE bajo los apremios de ley a la UNIVERSIDAD NACIONAL – FACULTAD DE MEDICINA, para que proceda a dar respuesta al oficio 058 del 28 de mayo de 2023 (fls.968), con el fin de que se practique el dictamen ordenado en providencias del 23 de junio de 2021 y 06 de diciembre de 2021 y se pueda continuar con el trámite del proceso. REMITASE LA COMUNICACION RESPECTIVA. Tramite que estará a cargo de la parte actora quien aportó la respectiva historia clínica (fls.966 a 1218).

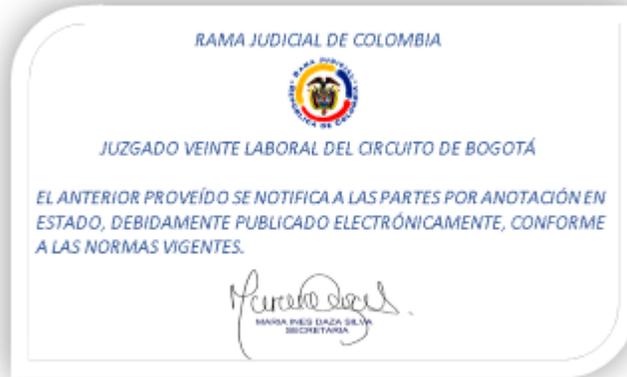
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-06—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842c15a5eb20580de8b666717cfaf2fde7f3629842fa45c135f8b2bb0889ccaf**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-581**, informándole que la auxiliar de justicia Dra. YESICA ALEXANDRA TRONCOSO MARQUEZ, a la fecha no se ha posesionado en el cargo de curador ad litem para el cual fue designado mediante auto del 14 de abril de 2021. Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitudes formulada por las partes demandadas (fls.903-912). *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la Dra. YESICA ALEXANDRA TRONCOSO MARQUEZ, no se posesiono como curador ad litem de la demandada COLTEMPORA S.A, a pesar que el cargo es de obligatoria aceptación, como lo dispone el artículo 49 del CGP, por celeridad procesal y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **RELEVA** del cargo a la Dra. YESICA ALEXANDRA TRONCOSO MARQUEZ y se **PROVEE** el cargo de curador ad litem del demandado, nombrando en forma directa a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa a la Dr(a) LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE, identificado (a) con C.C. No. 51.768.337 y portador (a) de la T.P. No. 48.8140 del CSJ, como curador ad litem de la demandada COLTEMPORA S.A, quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado(a) en la siguiente dirección electrónica: luzhelenach@hotmail.com; y/o dirección física calle 179 No.76-15, Interior 1 de esta ciudad y móvil 3165220870. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, sopena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.*

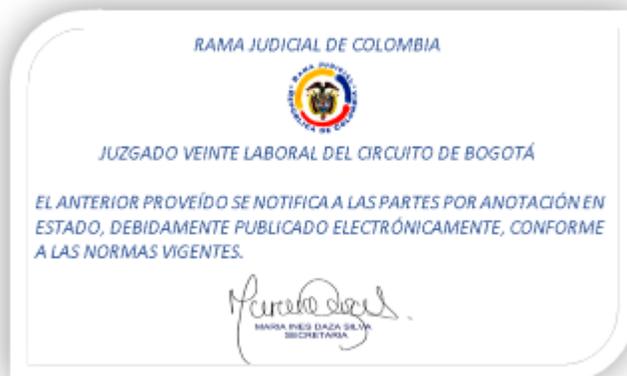
Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA, en calidad de apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, toda vez que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.906-909). Se requiere a la entidad demandada, para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-06—23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9754bc6d857375a4bc9d97f40a44cbc1bb2c9d01a42add4ed7033871ba37b7d8**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-641**, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**. Además, las partes podrán controvertir el dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca (fls.167 a 176).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-06-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56073f0fe201372a23d604f6ee74d60df109d2b2321a677f7c293d2cc28369ff**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-665, informándole que el auxiliar de justicia Dr. RAFAEL MARIA MANRIQUE, a la fecha no se ha posesionado en el cargo de curador ad litem para el cual fue designado mediante auto del 25 de septiembre de 2020. Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitudes formulada por la parte demandante de nombramiento de curador ad litem (fls.61-80). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que el Dr. RAFAEL MARIA MANRIQUE, no se posesiono como curador ad litem de la demandada SEGURIDAD SIRIUS LTDA, a pesar que el cargo es de obligatoria aceptación, como lo dispone el artículo 49 del CGP, por celeridad procesal y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **RELEVA** del cargo al Dr. RAFAEL MARIA MANRIQUE y se **PROVEE** el cargo de curador ad litem del demandado, nombrando en forma directa a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa a la Dr(a) CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado (a) con C.C. No. 1.016.053.372 y portador (a) de la T.P. No. 317.228 del CSJ, como curador ad litem de la demandada SEGURIDAD SIRIUS LTDA, quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado(a) en la siguiente dirección electrónica: carlos.jimenez@proteccion.com.co; y/o dirección física transversal 23 No.97-73, piso 5, de esta ciudad y móvil 3102742452. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

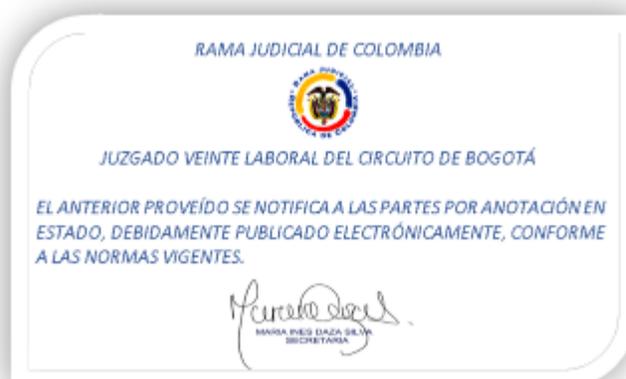
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-07-23

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2019-665
Demandante: Cristian Steven González Aparicio
Demandado: Seguridad Sirius Ltda



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085247358fb8e00f435d9ac8610baeca970cabdd93ffbd92efbd9179d5bb78**

Documento generado en 16/07/2023 11:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@acendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-693**, informándole que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SAS, el día 08 de abril de 2023, para lo cual aporta constancia de acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación, emitido por la empresa postal SERVIENTREGA. El término de traslado para contestar la demanda vencía el 25 de abril de 2023, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.39 a 43). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SAS, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio de la demandada: sandra.ortiz@a-prueba.com, el pasado 08 de abril de 2023 (fls.39 a 43), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SAS, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE**

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2019-693**

Demandante: Francisco José Szocs Martínez

Demandado: Inversiones Servicios en Tecnología SAS

(2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91234f98ea792eb269bd797e4342b03a11fe20d66a9cc6d594aa91ee501305b4**

Documento generado en 16/07/2023 11:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-695**, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte actora (fls.1987-1990). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

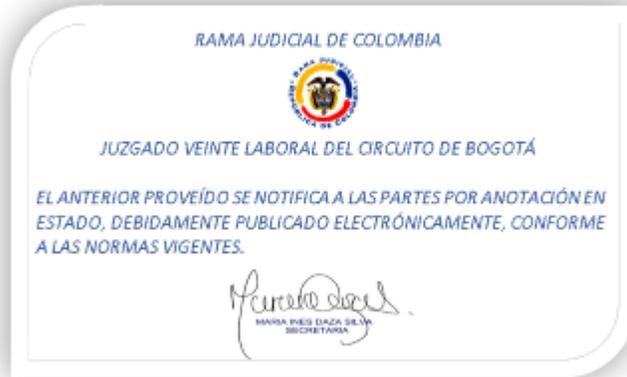
Previamente a emplazar a la sociedad demandada, se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada EXPOTELAS SAS EN LIQUIDACION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16bc4a45b0547ad581221ac27b92b2556fea71ba3fe5d950b8e7cd044ebd8fa**

Documento generado en 16/07/2023 11:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-709**, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por el apoderado de la parte actora (fls.1746-1751). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE REQUIERE a las partes, para que consignen y paguen los honorarios a la Universidad Nacional de Colombia, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 27 de abril de 2021, en donde se indicó que los tramites y gastos del dictamen se debían efectuar por partes iguales.

Así mismo, se pone en conocimiento de las partes el oficio ML 436-2022 del 11 de mayo de 2022, emitido por la Universidad Nacional de Colombia - Medicina Laboral Departamento de Microbiología - Facultad de Medicina – Sede Bogotá, en el cual se señalan los requisitos o aspectos que se deben tener en cuenta para proferir el dictamen encomendado en audiencia del 27 de abril de 2021 (fls.1739 a 1745).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f02b5edb7d913d6ef0d5b37a9a9eb52681cd1035ed7a7b3fa3fafe2a555669**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-710**, informándole que procedente del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, se recibió el proceso de la referencia, en donde se encontraba resolviendo un conflicto de competencia de jurisdicciones (C002) y que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en providencia del 04 de marzo de 2020, la cual resolvió un conflicto de competencia entre jurisdicciones y adjudicó la presente demanda a éste Juzgado para su conocimiento (C002).

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, según lo dispuesto en los artículos 25,25A y 26 del CPT y SS y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por EPS FAMISANAR SAS contra LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, CONSORCIO SISTEMA DE ADMINISTRACION Y PAGOS SAYP 2011, integrado por las entidades: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX S.A Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y LAS UNIONES TEMPORALES FOSYGA 2014 Y NUEVO FOSYGA, conformado por las sociedades: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN ASD SAS – GRUPO ASD SAS y SERVICIO OUTSOURCING INFORMATIVO SAS - SERVIS SAS.

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a las entidades, consorcios y uniones temporales demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles a las partes demandadas, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.*

TERCERO: *Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.*

CUARTO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070a46cdd6a5a0125952bd3d48f338a5b583a34ec89d9a8efde3db71033112d2**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-725**, informándole que el apoderado de la parte actora acredita el trámite de notificación previsto en el artículo 292 del C.G.P, el día 11 de junio de 2021 (fls.151-163). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

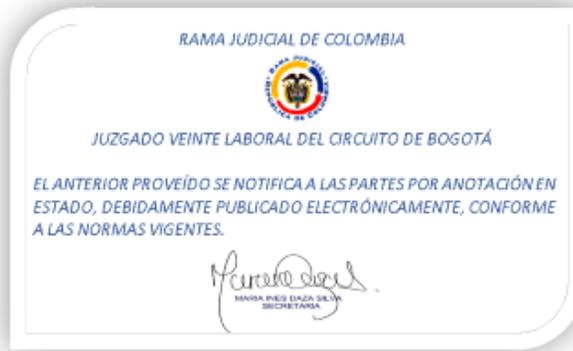
Previamente a emplazar a la sociedad demandada, se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada: SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A EN REORGANIZACION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f0f92e1dc8ac5ccf79cbd0c34c408746c2b9b6c9259d9ecfb564c69b3e1fc4**

Documento generado en 16/07/2023 11:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-729. Informándole que la parte demandada: AFP COLFONDOS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.196-656). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP COLFONDOS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS S.A (fls.196-656), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.586-642).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la

presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb7fceb16245cb29445abc26b4bc2d113f18b3805bd6431565d057b1c96bbae**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-789**, informándole que se encuentran pendiente por resolver solicitudes formuladas por las partes (fls.63 a 86). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, para actuar como apoderado general de la parte demandada UGPP y a la Dra. JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ, identificado (a) con la C.C No.1.075.664.334 y T.P. No.259.322 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.66-68).

Se tiene por revocado el poder al abogado Dr. DANIEL ARANGO GOMEZ que efectúa el demandante señor JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ y se RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). EDNA LORENA ROMERO PORTELA, identificado(a) con la C.C Nro.1.110.539.355 y T.P No. 262.077 del CJS, para actuar como apoderado especial del demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.73-81).

Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, en calidad de apoderado general de la parte demandada UGPP, toda vez que acompañó la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.82-86). Se requiere a la entidad demandada, para que constituya nuevo apoderado.

Se requiere a las partes, para que procedan a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la interviniente: COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2019-789**

Demandante: José Francisco Ordoñez Villareal

Demandado: UGPP y Colpensiones

291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5b1bb47ccf13e532dcb351f2eb2227d9b5946f9935b399c7f2e00543385b86**

Documento generado en 16/07/2023 11:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-111**, informándole que se recibió oficio VP-1630 del 30 de junio de 2023, proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (fls.1007-1010). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE REQUIERE a la parte demandante, para que consigne y pague los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 27 de octubre de 2022, para lo cual deberá aportar la respectiva historia clínica, dirección y documento de identificación ampliado y efectuar el respectivo tramite, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos por dicha Junta en su oficio VP-1630 del 30 de junio de 2023.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545e7856ef37eecb69263f497d1d92e8a966adde7510d0d4cb75ad0190a51bc3**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-263**, informándole que procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se recibió el proceso de la referencia, en donde se encontraba resolviendo un recurso de apelación (C002) y que se encuentra pendiente por resolver solicitudes formuladas por los apoderados de las partes (fls.427-442). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 20 de enero de 2023, en la cual se decretó la nulidad del auto del 23 de febrero de 2022 (inclusive) y ordeno estudiar los recursos de reposición y apelación presentados por la parte actora el 11 de junio de 2021.

En consecuencia, se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 23 de febrero de 2022 que tuvo por contestada la demanda (inclusive), por ende, de la sentencia proferida por el Despacho el 07 de diciembre de 2022 (fls.430-431).

Del recurso de reposición, formulado por la apoderada de la parte actora, contra el auto del 04 de junio de 2021, notificado por estado del 09 de junio de 2021, que inadmitió la contestación de la demanda a CAXDAC (fls.351 a 377), se corre traslado a la parte demandada por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada NAYIBE GALEANO CAMPOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEIDY VIVIANA VALLES COJO, identificado (a) con la C.C No.1.016.029.046 y T.P. No.269.670 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial sustituta de la parte demandada CAXDAC, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.427-432).

Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. MARIA PAULINA BORDA, en calidad de apoderado especial de la parte demandante toda vez que acompañó la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.433-442). Se requiere a la entidad demandada, para que constituya nuevo apoderado.

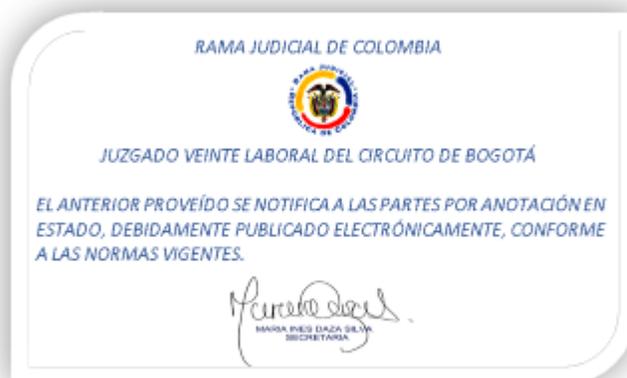
Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-06-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004890b31ed44461c7e0520dd44824917df3b9b4d50cc84bf8b44121e563cb2e**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-014** de **JOSÉ PIO GARCÍA**, informando que obra tramites de notificación a las demandadas y contestación de COLFONDOS SA. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que a folio 1429 a 1435 obra en debida forma el trámite de notificación realizado a las AFP demandadas PROTECCION y COLFONDOS, de conformidad a lo ordenado en auto inmediatamente anterior.

Ahora, el despacho dispone **TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AFP PROTECCIÓN**, quien fue notificada a través de correo certificado el pasado 17 de enero de 2023 como se ve a folio 1432 a 1433 del plenario y dentro del término legal, no presentó escrito de contestación de la demanda.

Así mismo se dispone **INADMITIR** la contestación de la demanda por parte de **COLFONDOS SA.** si bien la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal, según da cuenta la documental obrante a folios 1436 a 1463, encuentra el Despacho que NO reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del C.P.T y SS., como quiera que:

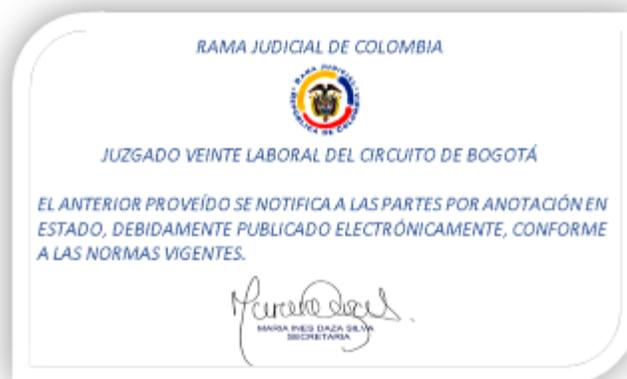
- No se aportó el poder que faculta a la apoderada para representar a la AFO COLFONDOS S.A.
- No se aportó ninguna de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas documentales.

Por lo anterior **CONCÉDASELE** el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darlas por no contestadas con la sanción legal que ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9200d2ef49a7203a6f576615636a5bbff70ba625a37be8894adecb553e108768

Documento generado en 16/07/2023 11:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2022-408**, informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito de subsanación en tiempo, así misma obra renuncia del apoderado de la entidad. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que la demandada COLPENSIONES presentó escrito de subsanación dentro del término legal (fl. 1081 a 1129) y como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada. Por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S.J en calidad de representante legal de la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S y como apoderada **PRINCIPAL** de la demandada **COLPENSIONES** y como apoderado sustituto al **Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ** identificado con la C.C. No. 1.014.196.194 y T.P. No. 276.516 del C.S.J.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** en calidad de representante legal de la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S como apoderada **PRINCIPAL** de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al **documento obrante a fl. 1130**

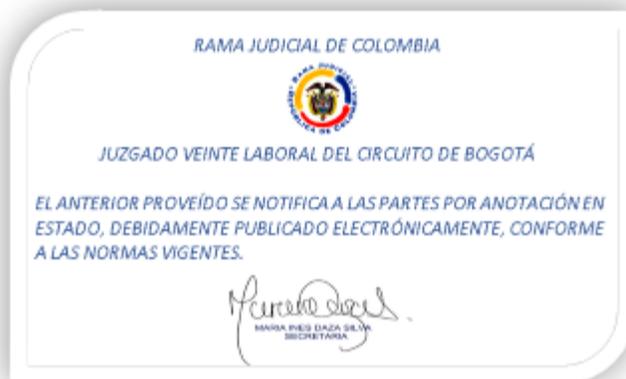
CUARTO: Como quiera que no hay tramite pendiente por evacuar **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) AM.** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98299df6fa29008ea6310fcec220f7a4fcc6a3106562ecabb6a89ddd7440a9d9

Documento generado en 16/07/2023 11:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2022-439** de **GUSTAVO SEGURA ROMERO**, informando que obra solicitud de aclaración de auto. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que el apoderado de la parte actora a folio 102 solicita aclaración del auto que dispuso admitir la presente demanda, en el sentido de que en dicho auto se reconoció personería a una abogada que no tiene que ver con el presente proceso.

Así las cosas, y verificadas las actuaciones se tiene que le asiste razón al togado, pues en dicho auto se le reconoció personería a la Doctora SILVIA ALEJANDRA VILLAMIZAR ROA en calidad de apoderada de la parte actora. Sin embargo, se tiene que el apoderado del demandante es el Dr. RAFAEL HUMBERTO QUINCHE PINZÓN, al cual ya se le había reconocido personería adjetiva mediante auto del 07 de diciembre de 2022, según folio obrante a 93 a 95.

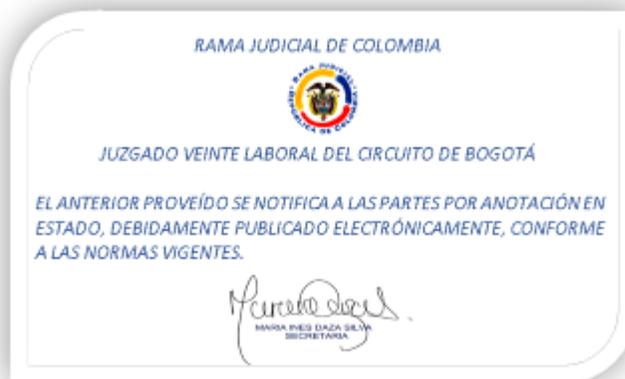
Razón por la cual, el despacho dispone aclarar el auto inmediatamente anterior, en el sentido de indicar que el apoderado de la parte actora es el Dr. **RAFAEL HUMBERTO QUINCHE PINZÓN** identificado con la cédula de

ciudadanía No. 79.760.681 y T.P. No 180.755 del C.S.J, conforme al poder obrante a folios 5 a 9 del expediente.

Finalmente **REQUIÉRASE** a la parte demandante que adelante los tramites de notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee75ce0693995a9140dbf3b717da966bbc6459e8f02d1257c1f9a6ed2954143**

Documento generado en 16/07/2023 11:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-091** de **YAMILE ROCIÓ FONSECA GARAY** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 45 a 93) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 45 a 93); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la **Sra. YAMILE ROCIÓ FONSECA GARAY** identificada con C.C 1.023.950.674 contra **JORGE ALIRIO CASTILLO CASTILLO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **MATIAS PARRILLA FOOD & FRUIT**.
- 2. NOTIFÍQUESE** al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA EN FORMATO PDF** y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. VALERIA ESPINOSA GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.506.668 y LT. No. 31.705 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante conforme al poder allegado con la demanda a folios 60 a 71 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64986b19f20234dc8c9f3200d6c047e1f79b2313865e673226f1fed1e4cf461**

Documento generado en 16/07/2023 11:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-103 de **JUAN CAMILO FONSECA SEPÚLVEDA** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 78 a 85) y se encuentra para resolver. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 78 a 85); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

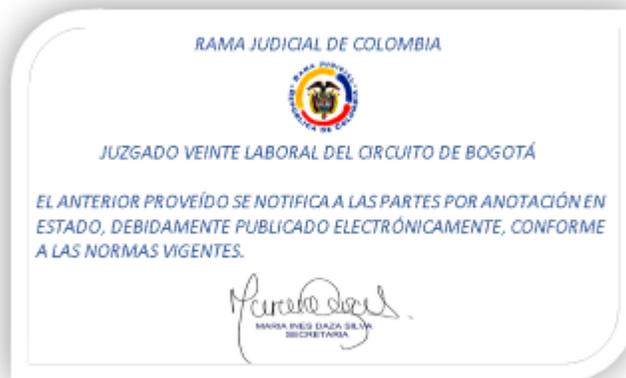
1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. JUAN CAMILO FONSECA SEPÚLVEDA** identificado con C.C 1.014.293.693 contra Diagnósticos **NR S.A.S** y las personas naturales **ARLEY ANDRADE** y **NANCY HELENA REYES**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal y a las personas naturales de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA EN FORMATO PDF** y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e8903cb7f0c97b902b08b68cdf60966d11bbe7475fc80f57d2f80d2932da50**

Documento generado en 16/07/2023 11:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho del señor Juez proceso laboral No. **2023-087** informando que ha de reprogramarse la audiencia inicialmente fijada para el día de hoy a la hora de las 2:00 pm, lo anterior ante la no comparecencia del convocado y la parte sindical. Así las cosas ha de citarse a las partes a audiencia especial. SÍRVASE PROVEER. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el anterior informe secretarial, se dispone:

CÍTESE a las partes, para que nuevamente tenga lugar la AUDIENCIA pública especial de conformidad con el art 114 del CPTSS, la cual será el día VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30) AM.

Comuníquese a las partes y adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

